

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

REFERENCIA:
OL BOL 1/2017

16 de febrero de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 33/30, 27/1, 26/12, 25/13 y 32/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia nuestra felicitación por la reciente promulgación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinominal de Bolivia, de la Ley No. 897 que crea una Comisión de la Verdad “para esclarecer los asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias y violencia sexual, entendidas como violaciones graves de derechos humanos, fundados en motivos políticos e ideológicos, acontecidos en Bolivia del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982”.

De acuerdo con la información recibida, la publicación de esta ley el pasado 23 de diciembre de 2016, se da como resultado de un arduo proceso de consulta y búsqueda de consensos, liderado por diversas organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de víctimas en Bolivia, quienes han luchado incansablemente por el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Asimismo, hacemos un reconocimiento a la importante labor de acompañamiento y asesoría brindada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Bolivia.

El establecimiento de esta Comisión sin duda representará una contribución en la promoción del derecho a la verdad, a la reparación y la no-repetición de estos crímenes. Saludamos la valentía y perseverancia de las víctimas, las y los sobrevivientes, sus familiares y quienes les han acompañado en la demanda por el establecimiento de un mecanismo de esta naturaleza.

Como expertos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, saludamos la decisión de establecer la Comisión y exhortamos al Gobierno de su Excelencia a tomar todas las medidas necesarias para facilitar su establecimiento y el comienzo de sus actividades. De particular importancia será la asignación del presupuesto necesario y suficiente para que la Comisión pueda comenzar con celeridad y efectividad, sus actividades de investigación y análisis.

De acuerdo con la información recibida, la Comisión estará constituida por cinco integrantes, quienes serán designados por el Presidente del Estado. Sin embargo, la Ley no especifica cómo se compondrá la terna de la cual serán seleccionadas las personas integrantes de la Comisión. A fin de asegurar un proceso de selección democrático y transparente, quisiéramos sugerir que la Asamblea Legislativa Plurinacional sea el órgano encargado de la preselección de los candidatos. Asimismo, alentamos al Gobierno de su Excelencia a acordar, lo antes posible, los lineamientos para que las asociaciones de víctimas y las organizaciones de derechos humanos del país, puedan presentar candidaturas de las personas a ser designadas por el Presidente. Quisiéramos resaltar que una precondition indispensable para asegurar la credibilidad de la Comisión, así como su efectivo funcionamiento, será la elección de integrantes con conocimiento y compromiso con los derechos humanos, en particular en materia de desapariciones forzadas, así como con un alto nivel de profesionalismo, integridad e imparcialidad.

Con respecto a las facultades de investigación otorgadas a la Comisión, nos permitimos hacer algunas observaciones. En primer lugar, consideramos importante señalar que los casos que no puedan ser aclarados por la Comisión durante la duración de su mandato, deberán continuar siendo investigados por las autoridades competentes. En el caso de las desapariciones forzadas, recordamos al Gobierno de su Excelencia que de acuerdo con el artículo 17 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos. Por su parte, los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (principio 9), establecen la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, a fin de determinar la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado.

Quisiéramos recordar asimismo que el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) y el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota, recientemente actualizado como Protocolo de Minnesota sobre la investigación de posibles muertes ilegales-2016) establecen los lineamientos a seguir para la investigación y documentación de estas violaciones.

Con respecto a la facultad otorgada a la Comisión para esclarecer casos de violencia sexual, alentamos al gobierno de su excelencia, de acuerdo con lo establecido por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, para que también faculte a la Comisión con los poderes necesarios para investigar, sancionar y reparar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo los casos de daño o sufrimiento de índole físico o psicológico, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad

Tomamos nota con beneplácito del Artículo 2(b) y (c) de la Ley de la Comisión de la Verdad, el cual establece como objetivo de dichas investigaciones el procesamiento de los presuntos responsables por autoridad o tribunal competente, a fin de evitar la impunidad. En tal sentido, recordamos al Gobierno de su Excelencia que el principio 18 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias establece la obligación de los gobiernos de velar por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluso haciéndolos comparecer ante la justicia. Por su lado, el principio 19 dispone que en ninguna circunstancia se otorgará inmunidad general previa de procesamiento a las personas supuestamente implicadas en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Asimismo, hacemos referencia al artículo 18 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que establece que los autores o presuntos autores de actos de desaparición forzada no deben beneficiarse de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarles de cualquier procedimiento o sanción penal.

Resaltamos la particular importancia de que la Ley disponga la desclasificación de documentos militares, policiales y de otro tipo cuyo acceso se encuentre restringido, sea confidencial o cualquier condición que impida su revisión o acceso. Recordamos en tal sentido que los Principios mencionados (Principio 10) establecen que la autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación. Alentamos al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que dicho mandato sea cabalmente cumplido a la mayor brevedad posible.

Quisiéramos resaltar la importancia de que las investigaciones sean acompañadas por recomendaciones orientadas a garantizar la prevención y no-repetición de las violaciones graves de derechos humanos, así como a mantener la memoria histórica de lo sucedido. Saludamos las provisiones pertinentes de los artículos 2.(d), 6.(8) y 11.(1) y alentamos a la Comisión a adoptar recomendaciones específicas en la materia.

Quisiéramos recordar también la obligación del Estado de ofrecer garantías de seguridad y las medidas de protección que sean necesarias a víctimas y testigos de las investigaciones, así como a los miembros de la Comisión de la Verdad y a todas las personas involucradas en las investigaciones y tareas de la Comisión. El Principio 15 establece que los testigos, los querellantes, quienes realicen la investigación y sus familias serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación.

Finalmente, esperamos que el trabajo realizado por la nueva Comisión sirva para informar y facilitar un adecuado proceso de provisión de reparaciones para las víctimas y para sus familiares. En ese sentido, hacemos referencia al artículo 19 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que establece que las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deberán obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a

disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible. El artículo 20 de los Principios mencionados dispone que los familiares de las víctimas de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias tendrán derecho a recibir una compensación justa y suficiente. Asimismo, deseáramos llamar la atención del gobierno de Su Excelencia sobre la necesidad de proporcionar reparaciones con carácter transformador y sensible al género, de acuerdo con lo establecido en la nota de orientación del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las reparaciones por violencia sexual relacionada con los conflictos armados de Junio 2014 , así como también fue elaborado por el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, en los informes temáticos A /66/215 y A /HRC/27/21.

Quisiéramos reiterar al gobierno de Su Excelencia nuestro apoyo para acompañar al Estado boliviano en sus esfuerzos para asegurar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, la memoria y las garantías de no-repetición.

En cumplimiento con el mandato que nos ha sido encomendado por el Consejo de Derechos Humanos, reiteramos nuestra disposición para proveer, de acuerdo con nuestros métodos de trabajo, toda información disponible en nuestros archivos que pudiera ser relevante para el éxito de la Comisión. Asimismo, reiteramos nuestra disposición para proveer la cooperación técnica y cualquier otra asistencia que pudiera facilitar el desarrollo positivo de estos esfuerzos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

José Antonio Guevara Bermúdez
Vice Chair del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Houria Es-Slami
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Agnes Callamard
Relator/Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Nils Melzer
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Dubravka Šimonovic
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias